

Resumen de normas tributarias durante el Estado de Emergencia - Actualización al 25/03/20

Debido a la propagación de Covid-19 en el territorio peruano, el 15 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Supremo No. 044-2020, vigente a partir del 16 de marzo, mediante el cual el Gobierno del Perú declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de los ciudadanos por dicho periodo. Salvo prórroga dictada por el Gobierno, el plazo del Estado de Emergencia Nacional deberá culminar el día 30 de marzo de 2020.

En este contexto, se ha emitido diversa regulación en materia tributaria con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y aclarar cuestiones relacionadas a la tramitación de procedimientos ante las autoridades administrativas correspondientes.

A continuación, un resumen de estas normas.

AMPLIACIÓN DE LOS CRONOGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SUNAT-

Mediante Resolución de Superintendencia No. 061-2020/SUNAT se modificó el cronograma de vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada anual y pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras, inicialmente previstos para marzo y abril de 2020, estableciéndose ahora para junio y julio. El nuevo cronograma es aplicable para personas naturales y jurídicas cuyos ingresos en el ejercicio 2019 no hayan superado los S/21,000,000 (US\$6,000,000 aproximadamente).

Igualmente, según lo dispone la Resolución de Superintendencia No. 055-2020/SUNAT, las fechas de vencimiento para presentar ante la SUNAT Declaraciones Juradas por obligaciones tributarias correspondientes al mes de febrero de 2020, inicialmente previstas para el mes de marzo, se han postergado hasta abril de 2020. Otras obligaciones, como las relacionadas con declaraciones juradas informativas y libros y registros contables, se han postergado para abril y mayo de 2020. Estos aplazamientos son aplicables únicamente a aquellos contribuyentes que en el ejercicio 2019 obtuvieron ingresos que no excedieron de S/9,660,000 (aproximadamente US\$2,760,000).

Así, los contribuyentes cuyos ingresos en 2019 fueron superiores a S/9,660,000 deben cumplir con sus obligaciones tributarias ante la SUNAT según los cronogramas originales, sin excepción.

Otras administraciones tributarias (como por ejemplo gobiernos locales u Organismos Reguladores) establecen sus propias regulaciones en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias que administran. En ese sentido, cada caso debe verificarse específicamente.

NO APLICACIÓN DE SANCIONES POR LA SUNAT

Según se ha dispuesto por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 008-2020-SUNAT/700000, la SUNAT no impondrá multas por infracciones tributarias incurridas por los contribuyentes durante el Estado de Emergencia Nacional, incluidas las infracciones cometidas o detectadas a partir del 16 de marzo de 2020.

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 006-2020-SUNAT/300000, tampoco se sancionarán las infracciones aduaneras relacionadas con no proporcionar, exhibir y transmitir información o documentos o proporcionar dicha información de manera incorrecta o incompleta, siempre que (i) éstas se hayan cometido entre el 12 de marzo de 2020 y el 9 de junio de 2020, (ii) el infractor sea un operador de comercio exterior, operador interviniente o terceros comprendidos en el alcance de la norma, y (iii) se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

No se han establecido disposiciones similares para otras administraciones tributarias (por ejemplo, gobiernos locales u organismos reguladores).

OTRAS REGULACIONES

- Mediante Decreto de Urgencia No. 026-2020, se suspendió por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo hasta el 27 de abril el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la referida norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.

Por su parte, mediante el Decreto de Urgencia No. 029-2020, se ha declarado la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del 23 de marzo de 2020 hasta el 6 de mayo del 2020, del cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso aquellos regulados por leyes y disposiciones especiales que se encuentren sujetos a plazo y que se tramiten en entidades públicas, incluyendo los que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia.

En ese sentido, se encuentran suspendidos, entre otros, los plazos para la presentación de recursos impugnatorios ante las Administraciones Tributarias y el Tribunal Fiscal, realización de fiscalizaciones, tramitación de recursos contenciosos y no contenciosos vinculados a asuntos tributarios, resolución de expedientes, etcétera.

- El aplazamiento y / o fraccionamiento y / o refinanciamiento particular de las deudas tributarias concedido por la SUNAT hasta el 15 de marzo de 2020 y que estén actualmente vigentes, no se perderán si hay un incumplimiento en el pago de la cuota correspondiente a marzo de 2020, siempre que dicha cuota se pague, incluidos los intereses moratorios devengados, hasta el 30 de abril de 2020. (Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT).

- Como medida excepcional, los fondos depositados en la cuenta de detracciones abierta en el Banco de la Nación del contribuyente estarán disponibles para su disposición a partir del 23 de marzo, en lugar de a inicios de abril, como lo establecen los procedimientos regulares. (Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT).